

"Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) LAIP".

ACTA NÚMERO ONCE DEL LIBRO DOS – DOS MIL VEINTE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las ocho horas del veintidós de diciembre de dos mil veinte, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Ing. Rubén Salvador Alemán Chávez, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Licda. Diana María Vidalma Rosibel Linares Vásquez, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales, Licda. Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro y Lic. Marvin Roberto Flores Castillo; incorporándose a la sesión el Director Propietario: Lic. Efraín Alexis Segura Valenzuela, y los Directores Adjuntos: Sr. Edwin Asael Ramírez Guardado y Lic. Roberto Díaz Aguilar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Juana Dolores López Reyes.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Centro de Control de Sistemas, 4.2) Gerencia Región Metropolitana, 4.3) Comisión Especial de Alto Nivel, 4.4) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.5) Dirección Técnica.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Centro de Control de Sistemas.

4.1.1) El Coordinador de Centro de Control de Sistemas (CCS) con el Visto Bueno del Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir un nuevo Contrato de Arrendamiento con la Sociedad OYARZUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OYARZUN, S.A. DE C.V., para el año 2021.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que mediante acuerdo número 4.7.1 tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el día 18 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno autorizó la suscripción de un nuevo Contrato de Arrendamiento con la Sociedad OYARZUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OYARZUN, S.A. DE C.V., propietaria de una franja de terreno de 20 mts², en el lugar llamado el Picacho, Volcán de San Salvador, de la jurisdicción y distrito

de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en el cual la ANDA tiene instaladas 7 antenas, torre y equipo de transmisión de datos o repetidoras de radio UHF, por un monto total de QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$15,365.79) pagadero en 12 cuotas mensuales de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,280.48), cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y un plazo para el período de 12 meses, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

- II. Que según correspondencia de fecha 9 de diciembre de 2020, el señor [REDACTED], Gerente General de la Sociedad OYARZUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OYARZUN, S.A. DE C.V., manifiesta estar en la disposición de renovar el Contrato de Arrendamiento para el año 2021, período que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, bajo similares condiciones del contrato actualmente vigente. Así mismo comunica que el año pasado consideraron realizar un ajuste anual al canon de arrendamiento, debido al equipo que ANDA tiene instalado y utiliza en la torre propiedad de dicha sociedad, la cual también está siendo utilizada por clientes como Canal 10 TVES, Asamblea Legislativa de El Salvador y que por política de la empresa habrá que documentar en un mismo documento de arrendamiento el uso de ese espacio. El nuevo canon de alquiler mensual, incluyendo el equipo instalado para el proyecto del Río Lempa, en la torre auto soportada, para el año 2021 será de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 1,583.17) más IVA.
- III. Que el Coordinador del Centro de Control del Sistema (CCS), mediante correspondencia con Ref.: CCS-32.1-484-2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno su respectiva autorización de suscripción de un nuevo Contrato de Arrendamiento, con la Sociedad OYARZUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OYARZUN, S.A. DE C.V., por un periodo de 1 año, contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por un monto de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21,467.79), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, misma que justifica por las siguientes razones:
 - a) El picacho es toda la parte superior del volcán de San Salvador, propiedad de la Sociedad OYARZUN, S.A. DE C.V., por lo que es necesario mantener el sitio de repetición ya que no existe otro lugar que tenga las características geográficas de ese sitio.
 - b) Desde el año 2001, se instalaron en el terreno arrendado, una caseta circular metálica de 14.20 m² con una torre de comunicación de 20 mts de altura y en el año 2018 se amplió el área arrendada hasta 20 m², adecuada para la tecnología con el equipo necesario para la comunicación a través de radios.
 - c) Adicionalmente, se solicita autorizar la incorporación en el contrato de arrendamiento el uso de un espacio aéreo en torre propiedad de Oyarzun

S.A. de C.V., con el objeto que en este espacio aéreo sea incorporado en el contrato. Dispositivos que ANDA tiene instalados en la torre: un gabinete para intemperie el cual contiene (un radio GEMDS Orbit 900Mhz, fuente de alimentación con cargador, batería de respaldo 12V 12 Ah, 40 mts de cable TSJ 12/3, alimentación AC de térmico a fuente, con su protección), un brazo para antenas y tres antenas direccionales SAMCO; esto conlleva a que se incremente en \$450 sin IVA, el canon de arrendamiento. Dicha torre también es utilizada por otras entidades tales como: Canal 10 TVES, Asamblea Legislativa de ES, Radio Paz, entre otras.

- d) En la caseta permanece un vigilante privado contratado por ANDA para resguardar los equipos de comunicación.
 - e) A la fecha, se mantiene el mismo sitio ya que por la altura y ubicación geográfica existe comunicación que también permite mantener enlace vía radio con las plantas de bombeo de la Región Central, Oriental y Occidental.
 - f) No se ha realizado una comparación del costo del arrendamiento con otra empresa proveedora, en vista que la Sociedad OYARZUN, S.A. DE C.V., es propietaria única del área de más de 3 hectáreas, incluyendo El Picacho.
 - g) El valor mensual del arrendamiento ofertado para el año 2021, será de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$1,583.17), más IVA, valor que tiene un incremento de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450.00) por lo expuesto en el literal "c", con respecto al arrendamiento del año 2020, el cual fue de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1,280.48) mensual. El valor anual ofertado es de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (\$18,998.04) más IVA, siendo el nuevo monto anual de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21,467.79) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
 - h) La ubicación del sitio de repetición en El Picacho, permite al Centro de Control del Sistema (CCS) y personal técnico de la Institución, comunicación a través de radio con las plantas de bombeo, plantas de tratamiento, pozos y tanques con los que la Institución cuenta para el tratamiento, conducción y suministro de agua potable.
- IV. Que la Gerencia de la Región Metropolitana, cuenta con los fondos necesarios para cubrir dicho arrendamiento, por un monto de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21,467.79) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref. 22.717.2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por

estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Cabe aclarar que, las cifras anteriores, pueden variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa. dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.

Con base a lo anterior, y al artículo 3 literal "d" de la Ley de ANDA, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de un nuevo Contrato de Arrendamiento con la sociedad OYARZUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OYARZUN, S.A. DE C.V., por un monto total de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21,467.79), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 12 meses, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, el cual deberá incluir el uso de un espacio aéreo en torre propiedad de Oyarzun S.A. de C.V., dispositivos que la ANDA tiene instalados en la torre: un gabinete para intemperie el cual contiene (un radio GEMDS Orbit 900Mhz, fuente de alimentación con cargador, batería de respaldo 12V 12 Ah, 40 mts de cable TSJ 12/3, alimentación AC de térmico a fuente, con su protección), un brazo para antenas y tres antenas direccionales SAMCO.
2. Instruir al Coordinador de Centro de Control de Sistemas (CCS), para que revise la situación contractual, sobre la franja de terreno de 20 mts², situada en el lugar llamado el Picacho, ubicado en el Volcán de San Salvador, de la jurisdicción y distrito de Mejicanos, en el cual la ANDA tiene instaladas 7 antenas, torre y equipo de transmisión de datos o repetidoras de radio UHF, con el fin de que prepare una propuesta, emita un Dictamen técnico y económico, con el objeto de buscar alternativas que sean convenientes para los intereses de la Institución, en relación al arrendamiento que sobre la franja de terreno antes dicho fuere celebrado con la Sociedad OYARZUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OYARZUN, S.A. DE C.V.; apoyándose con las áreas correspondientes, todo lo anterior para ser presentado a la Junta de Gobierno en un plazo máximo de 3 meses.
3. Instruir a la Gerencia Legal para que realice los trámites que legalmente correspondan.
4. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación correspondiente.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el señor Edwin Asael Ramírez Guardado, Director Adjunto por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4.2) Gerencia Región Metropolitana.

4.2.1) El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Declarar de Interés Social a la Comunidad Margoth, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, para la instalación de 20 servicios de agua potable tipo domiciliario.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades. El acceso a agua limpia y segura es una necesidad prioritaria que se debe cubrir para que las comunidades puedan alcanzar el nivel de desarrollo adecuado que les dé una mejor calidad de vida.
- II. Que en la comunidad antes indicada, se ha ejecutado proyecto de introducción de agua potable, con el cual se está beneficiando aproximadamente a 81 habitantes.
- III. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico elaborado y presentado por el Gerente de la Región Metropolitana, las familias que habitan la referida Comunidad es de escasos recursos económicos, por lo que puede considerarse como asentamiento humano en desarrollo que busca mejorar su condición de vida; en tal sentido pueden ser beneficiados con la exoneración del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, que relaciona el artículo 3 literal "a" del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado así como al indicado en el artículo 4.10.1 del mismo Decreto Ejecutivo, que hace referencia a la tarifa por conexión o acometida, una vez sean declarados bajo el concepto de "Interés Social".
- IV. Que de conformidad al referido artículo 3 literal "a" antes citado, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" y artículo 4.10.1 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a la Comunidad Margoth, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, para la instalación de 20 servicios de agua potable tipo domiciliar.
2. Autorizar el plazo de 6 meses para que la familia habitante de la Comunidad Margoth, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; que la Gerencia de la Región Metropolitana, ha considerado no elegible al beneficio para ser Declarado como de Interés Social, pague el valor total del entronque o conexión a las redes de la ANDA.
3. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.

4.3) Comisión Especial de Alto Nivel.

4.3.1) La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.13.6 tomado en la sesión ordinaria número 9, Libro 2, celebrada el día 11 de diciembre de 2020 y conformada por: Licenciada [REDACTED], Gerente de la Unidad Financiera Institucional, como analista financiera; Ingeniero [REDACTED], Profesional Especializado, como analista técnico y Licenciada [REDACTED], Colaboradora Jurídica, como analista legal, someten a consideración de la Junta

de Gobierno, el informe de recomendación emitido por la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el arquitecto [REDACTED], en su carácter personal, en contra del acto administrativo notificado mediante acuerdo número 5.2.7 tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el día 01 de diciembre de 2020, por medio del cual la Junta de Gobierno adjudicó de forma parcial el proceso de Concurso Público No. CP-02/2020-FCAS, referente a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA SLV- 059-B, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.6 tomado en la sesión ordinaria número 37, celebrada el día 14 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases del Concurso Público No. CP-02/2020-FCAS, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA SLV-059-B, SEGUNDA VEZ"; proceso que fue adjudicado de forma parcial según consta en el acuerdo número 5.2.7 tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el día 01 de diciembre de 2020.
- II. Que el arquitecto [REDACTED], en su carácter personal, presentó el día 3 de diciembre de 2020, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correo electrónico, escrito por medio del cual manifestó su inconformidad sobre la Adjudicación del precitado proceso, mismo que con base a la Ley de Procedimientos Administrativos y con el objeto de salvaguardar los principios fundamentales del administrado, se adecuó a Recurso de Revisión en contra del acto administrativo notificado mediante el acuerdo número 5.2.7 tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el día 1 de diciembre de 2020, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillados (ANDA).
- III. Que dicho Recurso fue admitido según consta en el acuerdo número 5.13.6 tomado en la sesión ordinaria número 9, Libro 2, celebrada el día 11 de diciembre de 2020 y se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel, que se encargaría de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la LACAP; la cual en cumplimiento a dicho nombramiento rinde informe en esta misma fecha, en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES:

- a) El recurso de revisión fue admitido el día 11 de diciembre de 2020, según acuerdo número 5.13.6 tomado en la sesión ordinaria número 9, Libro 2, celebrada el día 11 de diciembre de 2020. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 15 de diciembre de 2020; en esa misma fecha se notificó a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo, de conformidad al artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (RLACAP).
- b) Que no obstante haber sido notificados los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo impugnado, no hicieron uso de sus derechos contestando el traslado conferido, únicamente, la

oferente Arquitecta [REDACTED], manifestó mediante correo electrónico enviado el día 16 de diciembre de 2020 lo siguiente: "Al respecto, lo que él establece que en su caso no tomaron en cuenta su trabajo de Administrador de Contrato es el equivalente en mi caso a Monitor de Proyecto; razón por la cual yo anexé una nota aclaratoria sobre lo que comprende ser Monitor, dado que la descripción en los TDR de lo que establece ANDA equivale en ambos casos como Supervisor. Lamentablemente los evaluadores del proceso, no profundizaron en las actividades comprendidas en las experiencias laborales realizadas que conforman mi CV, y se limitaron a buscar la palabra "Supervisor". Sería ideal la revisión total de calificaciones asignadas de todos los participantes. De no ser así me alegro que por lo menos le resuelvan de forma favorable al arquitecto [REDACTED]".

2) DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO:

Que según el acto administrativo impugnado, la Junta de Gobierno con base en el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), acordó la adjudicación parcial del Concurso Público, según el detalle siguiente:

1. Adjudicar en forma parcial el Concurso Público No. CP-02/2020-FCAS, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA SLV-059-B, SEGUNDA VEZ", al oferente EDWIN FABIO DIAZ HERNÁNDEZ, por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,400.00) mensuales, monto que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, equivalente a un total de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,800.00) monto que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

3) DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El recurrente fundamentó en su escrito de interposición del recurso de revisión, las razones de hecho y de derecho principalmente en los aspectos siguientes:

"[REDACTED]"[...] 1.Desde el FISDL laboré la consultoría denominada "Administración de contratos para el apoyo del FISDL en el área de ejecución de Proyectos, de la Zona Paracentral y Zona Central, Gerencia de Infraestructura"; financiada por la fuente 08-G/BID 2358/OC-ES PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL – FICH 2008 (en lo especial proyecto de agua y saneamiento entre otras), desde la cual como se mostró en los atestados anexos, desarrollé todas las actividades de supervisión y controles en todo lo pertinente en lo administrativo como en campo en las obras y los contratos de realizador como supervisión (supervisando al realizado o constructor y supervisando al supervisor) entre otras actividades en coordinación con las comunidades para la ejecución de las mismas obras, por lo tanto dicha consultoría realizada contiene todos los criterios que solicitan en los TdRs del presente proceso, para ello se adjuntan los contratos y los TDRS.

Respecto al siguiente cuadro de la evaluación:

CRITERIO TÉCNICO	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO OBTENER	A	B	C	D	E
Capacitaciones, cursos, diplomado o estudios de especialización en las siguientes áreas: - Recurso Hídrico - Diseño Hidráulico - Medio Ambiente / Protección de Fuentes - Derecho Humano al Agua - Género - Equipos Electromecánicos - Trabajo Comunitario	Al menos una (1) capacitación: 5 Dos (2) o más capacitaciones: 10 Deberá anexarse diplomas, certificación de participación.	10	10	5	10	0	5
Experiencia en supervisión y/o de residente de proyectos de agua potable y/o saneamiento en comunidades rurales: Al menos dos (2) proyectos: 35 Tres (3) o más proyectos: 55 Deberá anexar evidencias como Actas de Recepción, Constancias de la Institución Contratante, Estimaciones etc., donde se identifique el nombre del proyecto, monto, población beneficiada, ubicación y la posición o cargo que desempeñó.	Al menos un (1) proyecto: 10 Dos (2) o más proyectos: 15 Deberá anexar evidencias como Actas de Recepción, Constancias de la Institución Contratante, Estimaciones etc., donde se identifique el nombre del proyecto, monto, población beneficiada, ubicación y la posición o cargo que desempeñó.	55	55	35	0	55	0
Experiencia específica en supervisión y/o residente de proyectos comunitarios de agua potable y/o saneamiento, en coordinación con las comunidades beneficiadas. Al menos un (1) proyecto: 10 Dos (2) o más proyectos: 15 Deberá anexar evidencias como Actas de Recepción, Constancias de la Institución Contratante, Estimaciones etc., donde se identifique el nombre del proyecto, monto, población beneficiada, ubicación y la posición o cargo que desempeñó.	Al menos un (1) proyecto: 10 Dos (2) o más proyectos: 15 Deberá anexar evidencias como Actas de Recepción, Constancias de la Institución Contratante, Estimaciones etc., donde se identifique el nombre del proyecto, monto, población beneficiada, ubicación y la posición o cargo que desempeñó.	15	15	0	0	15	0
TOTAL PUNTAJE		80	80	40	10	70	5

Se me ha asignado "5" en la primera parte "Capacitaciones" cuando en el cv, presento 2 atestados de cursos tomados en ASIA donde se consideran en 1 la supervisión de obras civiles y 2 el control de calidad en la industria de la construcción, en ambos consideran obras hidráulicas, así como 1 capacitación en Evaluación e Inspección Ambiental en proyectos de infraestructura, por lo cual tendría 3 en total, no siendo válida tal calificación en esa parte. (calificación real 10).

Asimismo, en la segunda y tercera parte "experiencia en proyectos de Agua Potable y/o saneamiento en comunidades rurales" del cuadro me asignan "0" y "0" cuando en proyectos he presentado respaldo de todas las obras, así como la de 1 proyecto de agua potable de \$528, 299.30 (se adjuntan documentos y fotos de la ejecución) en la cual también se capacitó a la comunidad en cuanto a las actividades y participación para la obra. (calificación real 35 y 10).

Total de puntos 55

A la vez que en el cv se detallan las actividades que se desarrollaron en dicha consultoría que duró 5.5 años de realizando (sic) las mismas actividades que exigen los tdrs del presente correo por ende sí están relacionados al proceso, para ello se anexan los contratos de la misma.

1. De parte de la comisión evaluadora, no he recibido ningún correo o nota donde me piden aclarar dudas o presentar más atestados para esclarecer dudas, solo me calificaron como se muestra (para ello se envían adjuntos más documentos de respaldo).
2. Solicitaría una revisión de los documentos de la evaluación en conjunto con la comisión evaluadora, y de ser posible una reunión o entrevista para esclarecer cualquier duda.
3. Caso contrario no se admita el recurso de revisión del proceso, solicitar realizar el proceso de adquisición nuevamente, considerando también

la figura de administrador del contrato ya que técnicamente se realizan tales actividades y experiencia que solicitan para el proceso.

Mencionar que las actividades y responsabilidades como administrador de contratos en el FISDL, para las obras, son iguales y mayores a las del supervisor de la obra por la complejidad que conllevan los proyectos comunitarios y el protocolo de ejecución de las obras."*****

4) DEL ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

Que esta Comisión realizó un análisis del expediente administrativo del Concurso Público, del acto administrativo impugnado, del recurso de revisión interpuesto; y al respecto hace las consideraciones siguientes:

A. DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO

- i. Los pliegos de condiciones son la clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.
- ii. La jurisprudencia reiterada de la Sala de lo Contencioso Administrativo sobre la obligatoriedad de las bases de licitación, tanto para los oferentes como para la Administración Pública por cuanto las bases "constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica" (Art 43 LACAP) establece en el proceso con referencia 141-2005 que: "las bases de licitación configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación entre ellos: su objeto y las condiciones para ser admitido a la misma. Constituyen un instrumento particular que regulará la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.
- iii. El pliego de condiciones, por tanto, fija y determina el trámite a seguir en el proceso licitatorio, incluyendo los requisitos que debe contener la oferta que presenten los participantes.
- iv. La jurisprudencia reseñada evidencia con total claridad, que el pliego de condiciones al constituir la ley del contrato, se erige como el marco de referencia dentro del cual deberán actuar, tanto la Administración como los particulares interesados en contratar, en la etapa precontractual y durante la ejecución del contrato; así que, las reglas en él contenidas, son de obligatorio cumplimiento, tal carácter vinculante, impide a la entidad pública modificarlas, con lo cual se busca garantizar que, en el procedimiento de la licitación o el concurso, la selección del contratista se efectúe de manera objetiva, como resultado de la exigencia en el cumplimiento de los requisitos, como en la estricta aplicación de los criterios de selección adoptados en el pliego y su respectiva ponderación. El desconocimiento de tales reglas compromete la validez de los actos expedidos por la entidad pública y también su responsabilidad. "Tal obligatoriedad del pliego le ha merecido el calificativo de "ley de la licitación" y "ley del contrato", en

cuanto que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento tanto en la fase precontractual como una vez firmado el contrato.

v. Con los criterios antes expresados por la Sala de lo Contencioso administrativo, se sostiene que:

- Las bases de licitación son normas que regulan el procedimiento y cualquier otro dato que sea de interés para los participantes, lo cual permite que los concurrentes sean evaluados con los mismos criterios de selección.
- Esto sirve para garantizar el Principio de igualdad a los oferentes, quienes deben recibir un trato igualitario frente a la Administración, ya que esta queda inhibida de alterar los pliegos de condiciones, por cualquier medio.
- Todo lo anterior permite un grado de predictibilidad y seguridad al ofertante acerca de la posible ponderación porcentual de su propuesta, pero de igual forma fija las pautas que orientan la toma de decisión por parte de la Administración, quien no podrá ir más allá de sus estipulaciones.
- Las bases de licitación también sirven para homogeneizar los criterios de evaluación, así como el control de legalidad tanto para la propia Administración como para los participantes en el proceso de selección, que cuentan con datos objetivos al efecto.
- Por todo ello, la Administración debe ceñirse a lo estipulado en las ponderaciones que las bases de licitación establecen.

vi. Así las cosas, analizada la sujeción a las Bases del Concurso tanto para la Administración Pública como para los oferentes, es preciso analizar los argumentos planteados por el recurrente:

1. Respecto al primer punto manifiesta principalmente que tiene amplia experiencia en "Administración de Contratos en el FISDL", particularmente relacionada al agua y saneamiento rural, presentando documentación relacionada, agregando que su experiencia contiene todos los criterios que solicitan en los TdRs del presente proceso.

Sobre lo argumentado por el recurrente, es preciso advertir que tanto la LACAP como en bases de licitación se estableció para los participantes, la posibilidad de realizar consultas sobre las dudas que les surgieren luego de la lectura íntegra del pliego de condiciones y previo a la entrega de las ofertas. Así, el artículo 51 de la LACAP, prescribe la posibilidad de enviar por escrito a la institución las consultas que las participantes tuviesen del contenido de las bases - antes de la fecha de recepción de las ofertas-, para que éstas fuesen contestadas y comunicadas por escrito a todos los interesados que hubiesen retirado las bases de licitación o de concurso.

Es así que el recurrente sobre la existencia de alguna duda sobre la interpretación de los parámetros de evaluación podía realizar las consultas dentro del plazo establecido en las bases. Las bases del Concurso claramente establecían que: CONSULTAS Y ACLARACIONES. Si algún ofertante necesita aclaración o tuviere dudas en cuanto a la interpretación de Las bases, o encontrare

errores, contradicciones, discrepancias u omisiones en ella, deberá notificarlo inmediatamente por escrito, el cual podrá ser remitido ya sea en forma física o electrónica a la UACI de la ANDA [...] las consultas podrán realizarse desde el día 18 de septiembre hasta el 01 de octubre hasta las 16.00 p.m. Dichas solicitudes serán contestadas por la ANDA, a los que han descargado bases del concurso, se les entregarán mediante nota aclaratoria, por los medios establecidos en la LACAP hasta 3 días calendario antes de la presentación de ofertas. Si no lo hicieren, quedará entendido que el ofertante al formular su oferta, lo ha hecho tomando en cuenta la condición que sea más favorable para el contratante. No se permitirá que el ofertante se aproveche de cualquier error, contradicción, discrepancia, u omisión cometido en las bases del concurso en referencia, y no se harán pagos ni se concederá prórroga alguna por estos conceptos. Ningún convenio verbal o conversación con cualquier funcionario, agente o empleado de la ANDA, ya fuere anterior o posterior a la presentación de la oferta, afectará o modificará las bases u obligaciones contenidos en estos.

Es así que el recurrente si tenía dudas respecto a la interpretación de los parámetros o criterios técnicos establecidos en las bases pudo haber efectuado las consultas o aclaraciones permitidas en el plazo establecido, sin embargo, no consta en el expediente solicitud de aclaración a las bases, por lo que se entiende que su oferta fue presentada con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones. Por lo que no es atendible lo solicitado.

2. Respecto al segundo aspecto señalado, manifiesta el recurrente que en el primer criterio o parámetro de evaluación relacionada a "Capacitaciones", se le ha asignado 5 puntos, cuando ha presentado 2 atestados de cursos tomados en ASIA donde se consideran en 1 la supervisión de obras civiles y 2 el control de calidad en la industria de la construcción, en ambos consideran obras hidráulicas, así como 1 capacitación en Evaluación e Inspección Ambiental en proyectos de infraestructura, por lo que la calificación real sería de 10.

Al respecto, esta comisión considera que el criterio de evaluación contenido en las bases establece que se debía comprobar capacitaciones en diseño hidráulico entre otras especialidades, es así que a fs. 345 del expediente administrativo consta copia de Diploma de Capacitación en ASIA, en el Curso "Supervisión de Obras Civiles", que implica obras hidráulicas, por lo que a criterio de esta comisión es atendible asignarle 10 puntos en este parámetro de evaluación.

Asimismo, expresa que en la segunda y tercera parte "experiencia en proyectos de Agua Potable y/o saneamiento en comunidades rurales" se le ha asignado "0" y "0" cuando ha presentado respaldo de los trabajos realizados por lo que debe asignársele 35 y 10 puntos.

Al respecto, esta Comisión considera que el parámetro de evaluación contenido en las bases del Concurso para ambos criterios, establecía Experiencia específica en supervisión y/o residente de proyectos, para

lo cual, el recurrente demostró tener experiencia específica como "Administrador de Contratos".

2.1 De los parámetros de evaluación de las Bases.

Abundante jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, establece que: En las Bases de Licitación además de especificaciones de carácter jurídico, financiero, administrativo y técnico, se hacen constar criterios o parámetros que permitirán a la Administración efectuar la evaluación de las ofertas. Así lo establece el artículo 44 literal r) y 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública. Con ello se permite un grado de predictibilidad y seguridad respecto del ofertante acerca de la posible porcentual de su propuesta, pero de igual forma fija las pautas que orientan la toma de decisión Pública ponderación por parte de la Administración, quien no podrá salirse más allá de sus estipulaciones. La actividad administrativa se enmarca entonces en la estricta observancia de las bases.

Siguiendo a Roberto Dromi: las normas contenidas en los pliegos que permiten la comparación entre los oferentes facilitan a la Administración, homogeneizar los criterios de evaluación, así como el control de legalidad tanto para la propia Administración como para los participantes en el proceso de selección, brindándoles datos objetivos al efecto (La Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995, P 251).

En dicho sentido, el proceso de evaluación de ofertas que realiza la Comisión Evaluadora de Ofertas (según establece el art. 55 LACAP), en razón de lo estipulado en el art. 56 inciso cuarto del ordenamiento jurídico en mención, debe ceñirse a lo estipulado en las ponderaciones que las mismas bases de licitación establecen.

Si la posterior resolución de adjudicación tiene como precedente la inobservancia de los parámetros de evaluación o existe una arbitraria modificación de la calificación porcentual, sin fundamentación razonable alguna y únicamente para brindar ventaja a alguno de los oferentes, el acto adolece de un vicio que invalida el procedimiento. (véase sentencia del 20-VI-2005 en proceso bajo referencia 160-S-02)

El inciso primero del art. 55 LACAP impone a la Comisión de Evaluación de Ofertas una obligatoria sujeción a los criterios de evaluación contenidos en las bases al realizar el cotejo y análisis de cada uno de los aspectos técnicos y financieros de las ofertas.

Esta constituye una actividad de valoración exclusiva de la Administración, que se traduce en muchos casos en una estimación porcentual, resultando ganador aquél que ha cumplido todos los requisitos establecidos en las bases y su oferta se ha mostrado conveniente a efectos de satisfacer el interés general, obteniendo por tanto el porcentaje mayor. El análisis que realiza la administración al evaluar los diferentes rubros y otorgar un determinado porcentaje, se encuentra limitado, entre otras razones, por el objeto de la licitación.

a. De la discrecionalidad administrativa en el procedimiento de selección

En el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa –positiva o material y negativa o formal– en ninguna de sus manifestaciones, ya que se trata de un trámite regulado que impide que la administración introduzca criterios sustanciales o formales que puedan incidir en la escogencia del contratista según los criterios de valoración previamente establecidos. En otros términos, en la actividad precontractual es el fruto del principio de planeación, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones.

En la etapa precontractual es evidente que el deber de planeación y la sujeción al contenido del pliego de condiciones hace nugatoria toda posibilidad de discrecionalidad por parte de la administración. En otros términos, la facultad de interpretar el pliego no puede asimilarse a una decisión discrecional, ya que, la Administración pública debe ceñirse en los procesos de selección a las reglas por ella misma definidas en los respectivos concursos, sin que se pueda atentar o contravenir los actos propios.

Jurisprudencia de derecho comparado (Colombia), en sentencia de 3 de mayo de 1999, expediente 12344, sostuvo: "...Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.

"(...)"En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación.

En tal virtud, en los pliegos de condiciones se consignan un conjunto de reglas para definir el procedimiento de selección objetiva del contratista y delimitar el contenido y alcances del contrato, sus contenidos son de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los oferentes (licitantes y futuros contratistas), dentro del marco de la licitación, entendida ésta como un procedimiento de formación del contrato mediante la cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."

"Los pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes, así como los criterios o

factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.

En ese sentido, considera esta Sala que en el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa –positiva o material y negativa o formal– en ninguna de sus manifestaciones, ya que se trata de un trámite regulado que impide que la administración introduzca criterios sustanciales o formales que puedan incidir en la escogencia del contratista según los criterios de valoración previamente establecidos. En otros términos, en la actividad precontractual es el fruto del principio de planeación, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones.

En esa perspectiva, es preciso distinguir la potestad discrecional de la administración de la actividad de contenido reglado. En la etapa precontractual es evidente que el deber de planeación y la sujeción al contenido del pliego de condiciones hace nugatoria toda posibilidad de discrecionalidad por parte de la administración, ya que toda decisión general o particular requerirá de una motivación ajustada a los actos administrativos precontractuales, entre ellos al pliego de condiciones. En otros términos, la facultad de interpretar el pliego no puede asimilarse a una decisión discrecional.

En esa perspectiva, el sentido gramatical o exegético será el que prevalecerá cuando el tenor literal sea claro. Una entidad pública debe sujetarse estrictamente a las reglas señaladas en el pliego de condiciones para la elección de las propuestas, por lo que la resolución de adjudicación que no cumple con esos criterios adolece de nulidad. Por lo anterior, la entidad no se puede apartar de manera caprichosa de los criterios de escogencia del pliego de condiciones, porque ese proceder desconoce el deber de efectuar la selección con estricta sujeción a los mandatos legales y a los criterios de escogencia contemplados en el pliego de condiciones.

En tal sentido, esta Comisión considera que del análisis de las ofertas, las Calificaciones de la evaluación técnica asignadas a los oferentes que alcanzaron el puntaje mínimo requerido en los parámetros de evaluación que expresa el recurrente, obtuvieron tal calificación porque fueron evaluados conforme a su experiencia específica como Supervisor y/o residente de proyectos de agua potable y/ o saneamiento rural, que comprobaron con la documentación de respaldo, por lo que, en caso de adjudicarlo a un oferente una calificación distinta en base a experiencia específica de “administrador de contrato”, iría en contra de los parámetros de evaluación regulados en las bases y a los principios de selección objetiva e igualdad del resto de oferentes que fueron

evaluados conforme al criterio de evaluación requerido. Por lo que no es atendible este punto alegado.

3. Respecto al tercer aspecto alegado en el que manifiesta que de parte de la comisión evaluadora, no he recibido ningún correo o nota donde le piden aclarar dudas o presentar más atestados para esclarecer dudas, las bases del Concurso establecen en el apartado relacionado a "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", las inconsistencias en las ofertas generalmente relacionados con la presentación de documentos solicitados o la falta de información y/o documentos en la oferta, que no la afecten o modifiquen en sus aspectos técnicos y económicos. Por lo que no habiendo advertido la Comisión Evaluadora de Ofertas que en la oferta presentada por el recurrente existiera alguna inconsistencia o falta de información, no consideró solicitarle aclaración alguna, ya que en la documentación presentada para la calificación de la oferta en los aspectos técnicos el recurrente no presentó documentación relacionada a la Experiencia específica en supervisión y/o residente de proyectos de agua potable y saneamiento en comunidades rurales, que era precisamente los parámetros de evaluación de la oferta técnica. No siendo atendible lo alegado en este punto.
4. Respecto al cuarto y quinto motivo alegados, de sostener una reunión o entrevista para esclarecer cualquier duda y declarar desierto el proceso a fin de considerar la figura de administrador del contrato, las bases del Concurso establecen que se adjudicará el presente proceso a tres oferentes que cumplan con los requisitos de evaluación de las presentes bases del concurso público y que más convenga a los intereses institucionales. En el presente caso, la oferta del recurrente no cumple con el puntaje mínimo requerido para la primera fase (técnica), ya que únicamente ha obtenido 10 puntos, siendo el mínimo requerido de 50 puntos para pasar a la segunda fase (entrevista); además, no puede declararse desierto y sacar nuevamente el proceso de adquisición porque de las ofertas presentadas hay un oferente que si cumplió. Por lo que debe rechazarse ese punto alegado.

En ese sentido, la Comisión de Alto Nivel considera que no son atendibles los motivos alegados por el recurrente para realizar el proceso de adquisición nuevamente, considerando también la figura de administrador del contrato, ya que su oferta no se adecuó a lo estipulado en el parámetro de evaluación de experiencia específica establecido en las bases del Concurso, por los motivos expresados en el presente informe.

5) RECOMENDACIÓN:

Por las razones antes expuestas y en base a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento al cometido encomendado, recomienda a la honorable Junta de Gobierno:

- a) Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto el día 3 diciembre de 2020, por el arquitecto [REDACTED], en contra del

acuerdo número 5.2.7 tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el día 01 de diciembre de 2020, por la Junta de Gobierno, en el proceso del Concurso Público No. CP-02/2020-FCAS, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA SLV-059-B, SEGUNDA VEZ".

- b) Se CONFIRME la resolución de adjudicación parcial contenida en el acuerdo número 5.2.7 tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el día 01 de diciembre de 2020, por la Junta de Gobierno.
- c) Se CONTINÚE con el proceso de contratación.

Con base al informe emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto el día 3 diciembre de 2020, por el arquitecto [REDACTED], en contra del acuerdo número 5.2.7 tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el día 01 de diciembre de 2020, por la Junta de Gobierno, en el proceso del Concurso Público No. CP-02/2020-FCAS, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA SLV-059-B, SEGUNDA VEZ".
2. Confirmar la resolución de adjudicación parcial contenida en el acuerdo número 5.2.7 tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el día 01 de diciembre de 2020, por la Junta de Gobierno.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que continúe con el proceso de contratación y realice las notificaciones correspondientes.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el Licenciado Roberto Díaz Aguilar, Director Adjunto por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4.4) Unida de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.4.1) La Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Servicio No. 150/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2020 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, ANDA AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 02 de diciembre de 2020, se suscribió el Contrato de Servicio No. 150/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2020 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, ANDA AÑO 2020", con el señor [REDACTED], hasta por la cantidad de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por los Administradores del contrato

en referencia hasta el día 31 de diciembre de 2020, es decir, desde el día 17 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

- II. Que, mediante memorando con Ref.: 24.1.3-2226-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, la Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita de oficio a la Junta de Gobierno, de conformidad al artículo 86 inciso 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se autorice la Prórroga del Contrato de Suministro No. 150/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2020, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, ANDA AÑO 2020" debido a que por las festividades y considerando que es materialmente imposible que el contratista cumpla con la entrega total del servicio de rebobinado de motores de la Región Central y Metropolitana por el corto plazo que tiene para la entrega, por lo cual solicitó, se le conceda al contratista prórroga por el plazo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día 01 de enero al 15 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga del Contrato de Servicio No. 150/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2020, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, ANDA AÑO 2020", suscrito con el señor [REDACTED], por el plazo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día 01 de enero al 15 de enero de 2021, ambas fechas inclusive, todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Servicio se mantienen inalterables.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.4.2) La Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Servicio No. 151/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2020 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, ANDA AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 02 de diciembre de 2020, se suscribió el Contrato de Servicio No. 151/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2020 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, ANDA AÑO 2020",

con la sociedad AGUA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por los Administradores del contrato en referencia hasta el día 31 de diciembre de 2020, es decir, desde el día 17 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

- II. Que, mediante memorando con Ref.: 24.1.3-2227-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, la Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita de oficio a la Junta de Gobierno, de conformidad al artículo 86 inciso 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se autorice la Prórroga del Contrato de Suministro No. 151/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2020, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, ANDA AÑO 2020" debido a que por las festividades y considerando que es materialmente imposible que la contratista cumpla con la entrega total del servicio de rebobinado de motores de la Región Central y Metropolitana por el corto plazo que tiene para la entrega, por lo cual solicitó, se le conceda a la contratista prórroga por el plazo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día 01 de enero al 15 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga del Contrato de Servicio No. 151/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2020, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, ANDA AÑO 2020", suscrito con la sociedad AGUA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., por el plazo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día 01 de enero al 15 de enero de 2021, ambas fechas inclusive, todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Servicio se mantienen inalterables.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite a la Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.4.3) La Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones en relación al Contrato de Obra No. 19/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-05/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO E INCORPORACIÓN DE POZO No. 1, EN TERRENO TANQUE T-11 (SANTA TECLA B), EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 – PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", específicamente para la FASE I.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 13 de febrero de 2020, se suscribió el Contrato de Obra No. 19/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-05/2020-FGEN, denominada "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO E INCORPORACIÓN DE POZO No. 1, EN TERRENO TANQUE T-11 (SANTA TECLA B), EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 – PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", con la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., el cual contempla 2 fases las cuales son: FASE I: comprende la perforación de un pozo de producción profundo, en Planta donde se ubica Tanque T-11, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el cual cuenta con un plazo de 60 días calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, la cual fue otorgada a partir del día 05 de marzo de 2020, siendo su fecha de finalización el día 03 de mayo de 2020, con un monto contractual para dicha fase por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$236,927.10); y la FASE II: comprende el equipamiento electromecánico del pozo, construcción de árboles de descarga hidráulicos, equipamiento de subestación, mediciones de la distribuidora y panel de control, en Planta Santa Tecla B, el cual cuenta con un plazo de 45 días calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato la cual está sujeta a la finalización de la FASE I, con un monto contractual para dicha fase por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$145,787.74). Siendo el precio total por las obras objeto del presente contrato hasta por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$382,714.84), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que mediante acuerdo número 4.1.7 tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 28 de abril de 2020, la Junta de Gobierno, autorizó la Prórroga No. 1 de la FASE I del Contrato de Obra No. 19/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-05/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO E INCORPORACIÓN DE POZO No. 1, EN TERRENO TANQUE T-11 (SANTA TECLA B), EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 – PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA,

suscrito con la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., por un período de 60 días calendario, contados a partir del día 04 de mayo al 02 de julio de 2020, ambas fechas inclusive. Dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.

- III. Que mediante acuerdo número 4.5.3 tomado en la sesión ordinaria número 26, celebrada el 29 de junio de 2020, la Junta de Gobierno, autorizó la Prórroga No. 2 para la ejecución de la FASE I del Contrato de Obra No. 19/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-05/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO E INCORPORACIÓN DE POZO No. 1, EN TERRENO TANQUE T-11 (SANTA TECLA B), EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 – PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", suscrito con la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.; para un período de 30 días calendario, contados a partir del día 03 de julio al 01 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual, y se mantuvieron inalterables las demás cláusulas contractuales.
- IV. Que la Administradora del Contrato en referencia, Licenciada [REDACTED], mediante correspondencia con Ref. 29.3.020.2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, informó a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., incumplió con el plazo en la entrega de la Fase I del Contrato de Obra en referencia, ya que el plazo venció en fecha 16 de octubre de 2020, siendo que el cumplimiento de la totalidad de los parámetros requeridos en las especificaciones técnicas de la ANDA y del contrato en referencia fue realizado por la contratista en fecha 03 de diciembre de 2020, incurriendo con el retraso de 124 días.
- V. Que, por lo anterior, la Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 24.1.3-2119-2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, solicitó a la Junta de Gobierno inicie el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, en contra de la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Obra No. 19/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-05/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO E INCORPORACIÓN DE POZO No. 1, EN TERRENO TANQUE T-11 (SANTA TECLA B), EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 – PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", específicamente para la FASE I.

2. Instruir a la Gerencia Legal para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el Licenciado Efraín Alexis Segura Valenzuela, Director Propietario por parte del Ministerio de Salud, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4.4.4) La Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para sustituir al Administrador nombrando en el Contrato de Obra No. 11/2018, derivado de Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", esto debido a que los Contratos de la Unidad formada por Profesionales Especialistas vencieron el día 03 de diciembre de 2020 y a la fecha no se han nombrado los nuevos profesionales.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 8 de febrero de 2018, se suscribió el Contrato de Obra No. 11/2018, derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", con la Sociedad SUEZ INTERNATIONAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, que se abrevia SUEZ INTERNATIONAL S.A.S.
- II. Que en la Cláusula CG-09. EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATOS de las Bases de Licitación y la Cláusula DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO quedó establecido que "la ejecución y responsabilidad del Contrato estaría a cargo de un supervisor independiente e internacional certificado para el control de calidad del suministro de los equipos y obras ejecutadas por el Contratista, contratado por la ANDA y la Unidad Ejecutora que ANDA nombre para tal efecto, quienes serán los responsables de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato". Más adelante estipula que la ANDA por su parte nombraría una Unidad formada por Profesionales Especialistas, para verificar el debido cumplimiento de los compromisos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos
- III. Que mediante acuerdo número 5.1.7 tomado en la sesión ordinaria número 3 del libro 2, celebrada el día 19 de abril de 2018, la Junta de Gobierno nombró de manera interina y ad honorem el equipo de profesionales especialistas, que verificarían el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el Contrato de Obra No. 11/2018 derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR" el cual quedó conformado de acuerdo al siguiente detalle:

- A. Administrador del contrato: Ing. [REDACTED], Director Técnico, quien deberá emitir la orden de inicio correspondiente.
- B. Equipo de supervisores:
- a) Especialista Electromecánico: Ing. [REDACTED], Ingeniero Colaborador Electromecánico de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico.
 - b) Especialista en Civil-Hidráulico: Ing. [REDACTED], Diseñador Estructural de la Unidad de Diseño y Formulación de Proyecto.
 - c) Especialista designado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- IV. Que mediante acuerdos números 4.2.4 y 4.2.5 tomados en la sesión ordinaria número 31, libro 2, celebrada el día 18 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno acordó modificar el acuerdo número 5.1.7 tomado en la sesión ordinaria número 3 del libro 2, celebrada el día 19 de abril de 2018, en el sentido de sustituir a partir de esta fecha como Administrador Interino y ad honorem al Ingeniero [REDACTED] por el Ingeniero [REDACTED], y como Supervisor Especialista Electromecánico Interino y ad honorem al Ingeniero [REDACTED] por el Ingeniero [REDACTED], respectivamente.
- V. Que mediante acuerdo número 5.2.2, tomado en la Sesión Ordinaria número 1, Libro 2, celebrada el día 26 de junio de 2019, la Junta de Gobierno acordó dejar sin efecto a partir de la fecha que se estableciera en la Orden de Inicio que se emitiría para el Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", a favor del CONSORCIO NIPPON KOEI LAC - RIVAS FRANCO, los acuerdos siguientes: a) número 5.1.7 tomado en la sesión ordinaria número 3 del libro 2, celebrada el día 19 de abril de 2018, mediante el cual la Junta de Gobierno nombró de manera interina y ad honorem el equipo de profesionales especialistas, que verificarían el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el Contrato de Obra No. 11/2018 derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR"; y b) los acuerdos números 4.2.4 y 4.2.5 tomados en la sesión ordinaria número 31, libro 2, celebrada el día 18 de octubre de 2018, mediante los cuales la Junta de Gobierno acordó modificar el precitado acuerdo, sustituyendo al Administrador y Supervisor Especialista Electromecánico, ambos Interinos y ad honorem, respectivamente.
- VI. Que, mediante correspondencia del Señor Presidente de la ANDA, M. Sc. Res. Eng. Rubén Alemán, de fecha 21 de diciembre de 2020, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, cambio de Administrador del Contrato de Obra No. 11/2018, derivado de Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", debido a que los Contratos de la Unidad formada por Profesionales Especialistas vencieron el día 03 de diciembre de 2020 y a la fecha no se han nombrado a los nuevos profesionales, proponiendo como

administrador del citado contrato a partir del día 04 de diciembre de 2020, al Director de Aseguramiento y Control de Calidad del Proyecto "Las Pavas", Msc-Ing. [REDACTED].

- VII. Que mediante memorando con Ref.: 24.1.3-2236-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, la Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones, en virtud de lo solicitado por el Señor Presidente de la Institución y de conformidad a lo prescrito en el Art. 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, 6.10 ADMINISTRACION DE CONTRATOS que literalmente indica: "El Administrador de contrato u Orden de Compra, deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante...", solicita se nombre a partir del día 04 de diciembre de 2020 de acuerdo a lo propuesto por el Presidente de la Institución, al Director de Aseguramiento y Control de Calidad del Proyecto "Las Pavas", Msc-Ing. [REDACTED], como Administrador del Contrato de Obra No. 11/2018, derivado de Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Nombrar al Director de Aseguramiento y Control de Calidad del Proyecto "Las Pavas", Msc-Ing. [REDACTED], como Administrador del Contrato de Obra No. 11/2018, derivado de Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", a partir del día 04 de diciembre de 2020 y en cumplimiento al artículo 82-Bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

4.4.5) La Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para sustituir al Administrador nombrando en el Contrato de Consultoría No. 24/2019, derivado del Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE, denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", esto debido a que los Contratos de la Unidad formada por Profesionales Especialistas vencieron el día 03 de diciembre de 2020 y a la fecha no se han nombrado los nuevos profesionales.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 14 de agosto de 2019, se suscribió el Contrato de Consultoría No. 24/2019, derivado del Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE, denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO,

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", con la UDP CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO.

- II. Que en la CLÁUSULA DECIMA QUINTA referente al Administrador y Supervisión del Contrato que literalmente detalla "...la ANDA, por su parte nombrará a una Unidad formada por Profesionales Especialistas, para verificar el debido cumplimiento de los compromisos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos. La Contraparte será la Unidad formada por Profesionales Especialistas de la ANDA o en su defecto la Dirección Técnica...".
- III. Que, mediante correspondencia del Señor Presidente de la ANDA, M. Sc. Res. Eng. Rubén Alemán, de fecha 21 de diciembre de 2020, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, cambio de Administrador del Contrato de Consultoría No. 24/2019, derivado del Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE, denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", debido a que los Contratos de la Unidad formada por Profesionales Especialistas vencieron el día 03 de diciembre de 2020 y a la fecha no se han nombrado a los nuevos profesionales, proponiendo como administrador del citado contrato a partir del día 04 de diciembre de 2020, al Director de Aseguramiento y Control de Calidad del Proyecto "Las Pavas", Msc-Ing. [REDACTED].
- IV. Que mediante memorando con Ref.: 24.1.3-2246-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, la Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones, en virtud de lo solicitado por el Señor Presidente de la Institución y de conformidad a lo prescrito en el Art. 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, 6.10 ADMINISTRACION DE CONTRATOS que literalmente indica: "El Administrador de contrato u Orden de Compra, deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante...", solicita se nombre a partir del día 04 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo propuesto por el Presidente de la Institución, al Director de Aseguramiento y Control de Calidad del Proyecto "Las Pavas", Msc-Ing. [REDACTED], como Administrador del Contrato de Consultoría No. 24/2019, derivado del Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE, denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Nombrar al Director de Aseguramiento y Control de Calidad del Proyecto "Las Pavas", Msc-Ing. [REDACTED], como Administrador del Contrato de Consultoría No. 24/2019, derivado del Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE, denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", a partir del día 04 de diciembre de 2020, y en cumplimiento al artículo 82-Bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

4.5) Dirección Técnica.

4.5.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, Informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1,097 de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 20 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 13, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN CENTRAL	REGIÓN OCCIDENTAL	REGIÓN ORIENTAL	TOTAL solicitudes	AP Concedidas	AN Concedidas
COMUNIDADES							
Factibilidades	1	1	1	2	5	89	217
Denegadas	0	4	1	1	6	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	3	2	3	0	8	44	227
Denegadas	0	1	0	0	1	0	0
TOTAL					20	133	244

REGIÓN METROPOLITANA

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD					
1	268	10-11-2020	Paseje Matazano	0	18
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
2	340	03-11-2020	Complejo Habitacional Stella y Centro Comercial	26	25
3	355	16-11-2020	Astafal Link	0	78
4	367	23-01-2020	Centro Comercial Palm Plaza	13	13

REGIÓN CENTRAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD					
5	290	27-11-2020	Jardines de San Rafael	45	50
DENEGADA					
6	277	23-11-2020	Prados de San Rafael	0	0
7	278	23-11-2020	Agua Fria	0	0
8	287	25-11-2020	Quitapereza N° 2	0	0
9	295	01-12-2020	El Bañito	0	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
10	272	29-09-2020	Centro Cultural Sherpas	1	1
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN					
11	3e3	20-11-2020	San Carlos	0	105
DENEGADA					
12	392	19-11-2020	Plantel Healthy Productos	0	0

REGIÓN OCCIDENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD					
13	313	22-11-2020 15-12-2020	Celina	41	0
DENEGADA					
14	308	02-12-2020 11-12-2020	Camión Tizapa 1 Sector NP 3	0	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
15	396	02-12-2020 11-12-2020	Construcción de 2 viviendas	2	2
FACTIBILIDADES-RESOLUCIÓN					
16	395	12-11-2020 11-12-2020	Agua Emvasada (DILACSA)	1	1
17	397	07-12-2020	Establecimiento para alquilar	1	1

REGIÓN ORIENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDADES					
18	318	12-11-2020 16-12-2020	Colonia Jardín	0	123
19	319	24-09-2020 16-12-2020	Barrío El Calvario	0	26
DENEGADAS					
20	320	21-09-2020 16-12-2020	Lotificación Las Termópilas	0	0

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Ingeniero Rubén Salvador Alemán Chávez, dio por terminada la sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ING. RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA AQUINO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LICDA. DIANA MARÍA VIDALMA ROSIBEL
LINARES VÁSQUEZ
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LIC. EFRAÍN ALEXIS SEGURA VALENZUELA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETH RIVAS POLANCO,
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS
POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

SR. MANUEL ISAAC AGUILAR MORALES
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LICDA. IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL
DE CASTRO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LIC. MARVIN ROBERTO FLORES CASTILLO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

SR. EDWIN ASael RAMÍREZ GUARDADO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. JUANA DOLORES LÓPEZ REYES
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO